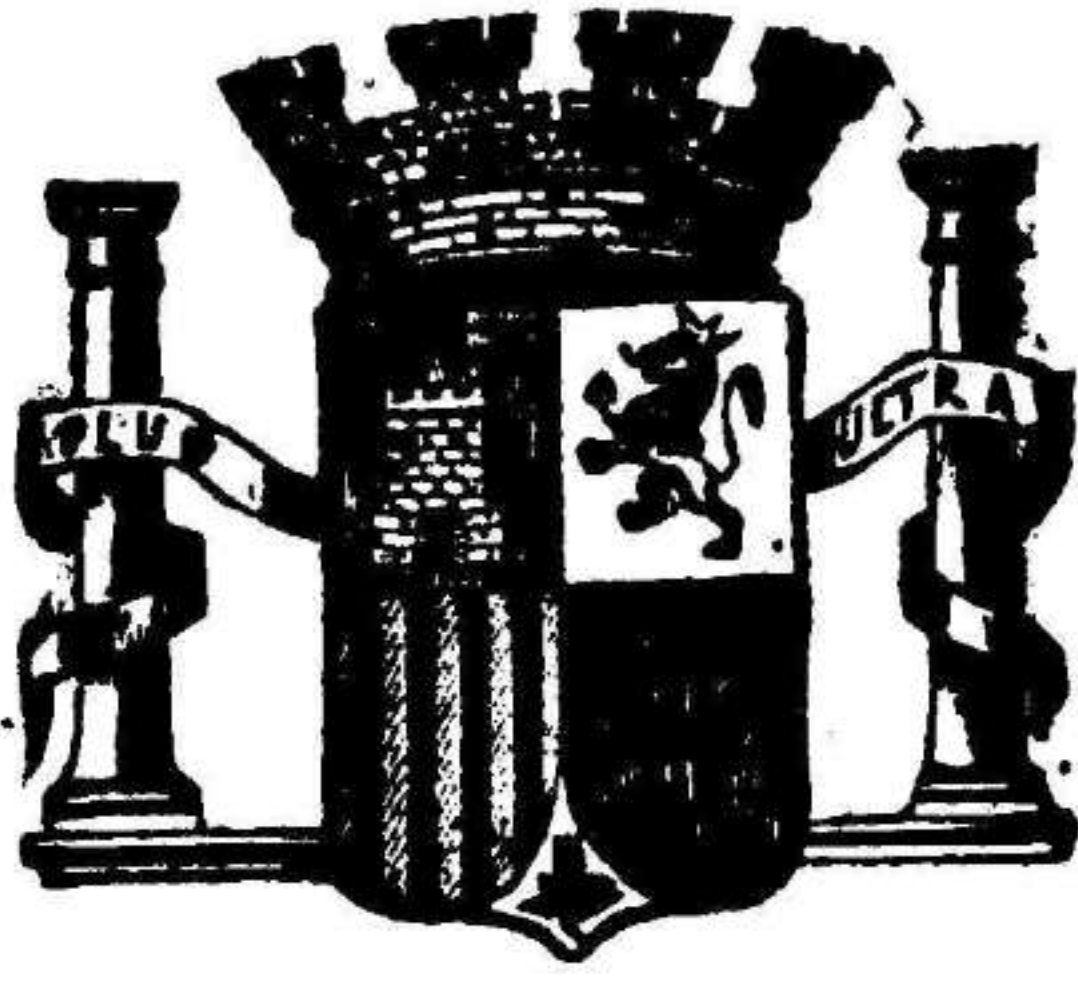


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 65.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Acordado por decreto del Ministerio-Regencia fecha 10 de Febrero último el llamamiento al servicio de las armas de 70.000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, y disponiendo el artículo 6.º del mismo que los mozos correspondientes á dicho llamamiento puedan redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas, se hace preciso designar la Caja en que debe tener lugar el ingreso y centralizacion de los fondos que se recauden por tal concepto, para darles inmediata y exclusiva aplicacion á su objeto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, siguiendo el procedimiento observado en las quintas anteriores, ingresen los expresados fondos en el Banco de España, ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda; cuidando dicho establecimiento y sus representantes de facilitar resguardos provisionales á los interesados, á fin de que estos puedan canjearlos en la respectiva Administracion econó-

mica por las cartas de pago que deben garantizar la exencion del servicio militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro.

(Gaceta núm. 66.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Próximas ya á terminar las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales, convocadas en 15 de Mayo de 1874; y existiendo en este Ministerio varios expedientes en solicitud de que se otorgue á Médicos-Directores interinos la propiedad de las plazas que sirvieron segun prescribia el artículo 37, párrafo cuarto del reglamento de 11 de Marzo de 1868, en virtud de cuya disposicion fué reconocido igual derecho á algunos Médicos-Directores de baños que se encontraban en el mismo caso y vienen desde entonces ejerciendo su cargo en propiedad con el sueldo, emolumentos y derechos que los de oposicion rigurosa ó suplementaria; teniendo presente además que la clasificacion de establecimientos balnearios aceptada para el concurso y las oposiciones, sobre ser inexacta por la precipitacion con que se hizo, es incompatible con la resolucion que puede recaer sobre dichos expedientes por estar

reclamadas algunas de aquellas vacantes en las instancias que sirven de base á los mismos; y considerando, por último, que la innovacion hecha en los ejercicios de oposicion, mas bien examen, dificilmente permitirá apreciar el mérito relativo de los opositores, y que tampoco es admisible la propuesta unipersonal que el reglamento actual determina, porque además del carácter de imposicion que reviste, limita el premio á un reducido número de candidatos, cuando pueden figurar en terna muchos mas que ulteriormente aprovechen este mérito en su carrera;

S. M. el Rey se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto las clasificaciones de los establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y la designacion de las plazas que habian de proveerse por concurso libre y por oposicion.

2.º Se proveerán en el concurso libre ya terminado cinco plazas y 20 en las actuales oposiciones, designadas entre las vacantes por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Real Consejo de Sanidad.

3.º Se deroga el art. 34 del reglamento de aguas y baños vigente, sustituyéndole por el siguiente:

«Art. 34. Terminados los ejercicios de oposicion, se constituirá el Tribunal en sesion secreta; discutirá el mérito en general de los ejercicios verificados, y decidirá por mayoría de votos si há lugar ó no á la propuesta, cuyas deliberacion y

decision constarán en el acta de este dia, que firmarán todos los Jueces. Para cada plaza se prohibirán tres individuos, en primero, segundo y tercer lugar, haciendo en votacion ordinaria la eleccion de los lugares primeros de todas las ternas, despues la de los segundos, y por último la de los terceros.

•Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal formará la lista de las ternas propuestas, y á la mayor brevedad posible la elevará al Gobierno, acompañada del expediente general de méritos y servicios de los opositores, del programa que sirvió para el primer ejercicio, de las Memorias originales escritas para el segundo, y de las áctas correspondientes á todas las sesiones celebradas.

•El Gobierno, ántes de hacer el nombramiento, oirá al Real consejo de Sanidad sobre la validez y legalidad de lo actuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 206.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se espresan en la nota inserta á continuacion las cantidades que en la misma aparecen por suscripcion á la Ga-

ceta de Madrid, ocasionando con tal motivo perjuicios de consideracion á su Director, les prevengo que si en el improrogable término de ocho dias no hacen efectivos sus atrasos, me verá precisado á

usar de medios coercitivos contra los morosos.

Palencia 9 de Marzo de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Palencia por suscripciones á la Gaceta de Madrid.

Ayuntamientos.	Meses.	Tiempo que adeudan.	Su importe en pesets.
Baltanás.. . . .	48	Desde 1.º Enero 1871 á fin de Diciembre de 1874..	264
Becerril de Campos.. .	12	Id. id. Enero 1874 á id. id. 1874.	66
Dueñas.. . . .	42	Id. id. Julio 1871 á id. id. 1874.	234
Paredes de Nava.. . .	12	Id. id. Enero 1874 á id. id. 1874.	66
Respenda de la Peña.. .	6	Id. id. Julio 1874 á id. id. 1874.	36
Torquemada.. . . .	15	Id. id. Octubre 1873 á id. id. 1874.	84
Villarramiel.. . . .	12	Id. id. Enero 1874 á id. id. 1874.	66
Cevico de la Torre.. . .	6	Id. id. Julio 1874 á id. id. 1874.	36

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalia Militar.

Don Miguel Yañez Barnuevo, Comandante de Caballeria y Fiscal Militar de esta Capitanía General.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los paisanos Juan Balbás, Marcelino (a) Merlin y demas individuos que en sentido carlista penetraron en varios pueblos de la provincia de Palencia el siete de Abril del año pasado; para que en el término de veinte dias se presenten en esta Fiscalia, sita Cárcaba treinta y nueve, principal derecha, á responder á las cargas que resulten contra los mismos en causa que se les sigue.

Valladolid veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

Don Miguel Yañez Barnuevo, Comandante de Caballeria y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon y término de diez dias al paisano Antonio Hierro y demas individuos que en el dia catorce de Enero del año pasado penetraron en el pueblo de Melgar de Yuso, cometiendo varias exacciones, para que en el término prefijado se presenten en esta Fiscalia, sita

Cárcaba treinta y nueve principal derecha á responder á los cargos que haya lugar en causa que se les sigue.

Valladolid tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. V.º B.º, Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, que deberán contarse desde la insercion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo, á Antonio Garcia, que con otro titulándose Gefes carlistas estrajeron cantidades en varios pueblos de la espresada provincia; quienes se presentaran en esta Capital y Fiscalia calle del Obispo núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue, aperebidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre del Rey (q. D. g.) administrando justicia suplico á las autoridades civiles y militares procuren la captura y remision de los mismos á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 4 de Marzo de 1875. —El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria y Fiscal de la Capitanía General de este distrito.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias que deberán contarse desde la insercion en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito llamo y emplazo, al cabecilla carlista, Gregorio Perez Lopez, natural de S. Mamés de Zalima, provincia de Palencia y otro, quienes se presentaran en esta Capital y Fiscalia calle del Obispo núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los espresados sujetos, á nombre del Rey (q. D. g.) administrando justicia suplico á las autoridades civiles y militares procuren la captura y remision de los mencionados individuos á esta Capital por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 3 de Marzo de 1875. —El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Federico Gonzalez de la Peña, Comandante de infanteria, fiscal de esta plaza, etc.

Usando de las facultades que me están concedidas por las reales ordenanzas del ejército, por este tercero y último edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Don Pedro Barona y Diez y Don Telesforo Martinez, Curas, el primero de Cuenca y el otro de Dehesa de Montejo, en la provincia de Palencia, y al paisano Juan José Garcia, vecino de Mataporquera, de dicha provincia, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, se presenten en esta fiscalia, sita calle de la Constitucion, número 7, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo á los mismos por el delito de auxiliar la recluta carlista; aperebiéndoles, que de no comparecer en el plazo señalado, se les seguirá la causa sin mas llamarles ni emplazarles por ser así lo acordado.

Valladolid 4 de Marzo de 1875. —El Comandante fiscal, Federico Gonzalez de la Peña.—Por su mandado, Alejandro Camarzana Ramos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de

la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Febrero último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Febrero los que aparecen del siguiente estado.

Racion de pan de 70 de Gramos.	Pesetas Céntis.
	2,36
Racion de cebada.	Pesetas Céntis.
	2,98
Quintal métrico. Paja.	Pesetas Céntis.
	6,50
QUINTAL MÉTRICO DE	
Leña.	Pesetas Céntis.
	7,9
Carbon.	Pesetas Céntis.
	11,13
Litro de Aceite.	Pesetas Céntis.
	1,50

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta corporacion firmo en Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 de Setiembre de 1874.

Con asistencia de los Sres. Robles y Ruiz Caballero, bajo la presidencia del Sr. Herrero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo las operaciones y resolucion de incidencias de la declaracion de soldados de la Reserva, designó S. E. al Sr. Robles para presenciar las operaciones de Caja

y al Sr. Ruiz para las de Diputación.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputación respectivamente nombró S. E. á D. Antonio Dueñas, Profesor de Medicina y Cirujía en Dueñas, y á D. Antonio Garcia que lo es en Ventosa, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Jacinto Anton Moras y D. Mariano Canalejo, del Cuerpo de Sanidad militar.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palencia. Núm. 91. — Ricardo Blanco Orbaneja.—Resultó condicionalmente útil en Caja, inútil ante la Comision é inútil ante el Tribunal médico encargado de discutir la discordia.

Idem. Núm. 211.—Antonio Sierra Carrera.—Fué excluido por haber sido declarado inútil en anteriores reemplazos.

Idem. Núm. 212.—José Leones Maillo.—Se acordó reclamar del Juzgado de la Capital antecedentes sobre el delito por que se halla preso y testimonio de la sentencia que recaiga.

Idem. Núm. 222. — Bonifacio Puertas Ramos.—Justificó haber servido por su suerte en el Ejército y fué excluido.

Idem. Núm. 237.—Doroteo Otorrel Oliva.—Fué excluido por haber redimido su suerte en 1860.

Idem. Núm. 240.—Albino Enriquez Gallo.—Fué excluido por haber justificado haber sido declarado inútil en 1866.

Redimieron su suerte:

Bernardino Rojo Gallardo, número 80, del cupo de Palencia.

Leovigildo Redondo Redondo, núm. 17, de Frechilla y

Rafael Ruiz Herrero, núm. 8, de San Martín y Perapertú.

Se mandó instruir expedientes de prófugos contra:

Juan Rodriguez, núm. 191, de Palencia.

Pedro Alonso, núm. 193, de idem.

Pedro Villamediana Alejo, número 231, de idem.

Santiago Troches, núm. 236, de idem y

Juan Ruiz Vilda, núm. 1, de San Martín y Perapertú.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres fueron exceptuados:

Leoncio Villan Calvo, núm. 194, de Palencia. •

Casimiro Martinez Perez, número 209, de idem.

Gabino Cardo Dominguez, número 218, de idem.

Felipe Ruiz Vilda, núm. 4, de San Martín y Perapertú.

Redimieron su suerte:

Prudencio Ventura Puertas, número 196, de Palencia.

Pantaleon Marcos Cembrero, número 198, de idem.

Pedro Borda Mayora, núm. 203, de idem.

Se acordó reclamar los certificados de existencia de Isidro del Amo Abia, núm. 206, de Palencia.

Faustino Martin, núm. 208, de idem.

Valeriano Nieto Toro, núm. 219, de idem.

Braulio Garcia Martin, número 242, de idem.

Inocencio Alvarez Helguera, número 244, de idem.

Palencia. Núm. 205. — Antonio Santos Pardo.—Quedó pendiente de expediente.

Idem. Núm. 210.—Faustino Nieto Martin.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Tariego. Núm. 5. — Romualdo Gonzalez Ortega.—Justificó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, y fué exceptuado.

Palencia. Fructuoso Lopez Casado.—Justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, y fué exceptuado.

Por haber justificado mantener á sus hermanas huérfanas pobres é impedidas fueron exceptuados Antonio Garcia Conejo, núm. 216, de Palencia y

Tomás Cancho Moreno, núm. 1, de Quintana del Puente.

Palenzuela. Núm. 8.—Julian Escribano Maestro. — Fué declarado soldado por ser su hermana mayor de 17 años y no impedida.

Palencia. Núm. 213. — Santos Calvo Pascual.—Fué declarado soldado por haber sido redimido su hermano.

Palencia. Núm. 221.—Fidel Garcia Martin.—Fué declarado soldado por servir su hermano en clase de sustituto.

Se aprobó el estado de precios medios de las especies de suministros y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Aduanas me dice con fecha 5 del actual la que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 6 de Febrero, la orden siguiente:

«Ilmo. Señor: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la

provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado:

«1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la Instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en decreto de 18 de Noviembre del año último; durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeros que conserven en su poder sin el sello de Marchamo y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez dias, contados desde la terminacion del plazo antes citado, el marcado en el artículo 6.º de la citada Instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidos en las relaciones admitidas por la Administracion.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables solo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el artículo 2.º de la Instruccion antes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente como todas las demas operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en Decreto é instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I., Don Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de siete mil quinientas pesetas, que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al capítulo 30, artículo 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio-Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que me apresuro á insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. •

Palencia 7 de Marzo de 1875.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha cuatro del corriente me trasnite la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (q. d. g.) con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien determinar que los tabacos que en cualquiera cantidad y valor se vendan en las espendurias de la Hacienda pública, se consideren comprendidos en la excepcion 2.ª del art. 2.º del Decreto de 29 de Octubre de 1874 relativo al Impuesto especial de ventas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.»

Y lo que me apresuro á insertar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 8 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Hallándose vacante el Estanco de la Estacion de Venta de Baños, dependiente de la Subalterna de Civico de la Torre, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial á fin de que las personas que deseen obtenerle, presenten en esta Administracion sus solicitudes en el término de ocho dias, siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 6 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Hallándose vacantes los Estancos de Zarzosa y de Redondo dependiente el primero de la subalterna de Herrera y el segundo á la de Cervera, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial, á fin de que las personas que deseen obtener dichos estancos, presenten en esta Administracion sus solicitudes en el término preciso de ocho dias siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 8 de Marzo de 1875.—Bernardo F. de Villegas.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las adjudicaciones de fincas cuyos remates han sido aprobados por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en primero del actual, á favor de los sugetos que á continuacion se espresan.

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	Pts.	Cts.
D. Juan Montero.	Palencia.	6.140	>
El mismo.	Idem.	710	>

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instruccion se previenen, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 5 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, vuelve á salir á remate, para el dia treinta y uno de los corrientes y su hora de las doce de la mañana, en el local de este Juzgado; una casa sita en esta ciudad, en la calle de Estrada, núm. treinta y tres, que linda segun se entra en ella por la derecha con otra que perteneció al Hospital, por la izquierda y accesorio con otra de la Cofradia de la caridad y por el frente con dicha calle; cuya casa se compone de piso alto y bajo, con sus corrales y varias dependencias, y sale á remate por la cantidad de seis mil quinientas pesetas, en que se halla retasada á instancia de D. Damian Cuadrado, vecino de esta ciudad, en los autos ejecutivos promovidos por este contra Don Eusebio Fernandez Antolin su convecino, sobre pago de cierta cantidad. Y á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan en el mencionado dia á la hora y sitio designados. Espido el presente en Palencia á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por mandado de S. S.^{as}, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Aranda.

El Lic. Don Ildefonso Tejeriz,

Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Santos Garcia, natural del Campillo, partido de Alba de Tormes y á Gregorio Gonzalez Gonzalez, natural de Sueros de la Cépeda, partido de Astorga, comerciantes ambulantes, para que el término de veinte dias se personen en este Juzgado á fin de hacerles entrega de varios géneros y notificarles, cierta providencia en el espediente de ejecucion de sentencia en la causa que se les forma sobre esta, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Tejeriz.

Ayuntamiento popular Lomas.

En los dias 14, 15 y 16 del próximo Marzo, tendrá lugar la recaudacion del 1.º 2.º y 3.º trimestres del actual año económico, de la contribucion municipal, así como tambien el de consumos para los forasteros con casa abierta en este pueblo por temporada.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á fin de que no ignoren dicha recaudacion que tendrá lugar en casa del Secretario del Ayuntamiento y hora de oficina en dichos dias.

Lomas 26 de Febrero de 1875.—El Encargado, Santiago Vega Payo.

Ayuntamiento popular de Támara.

Debiendo dar principio á los

trabajos del Repartimiento territorial de esta villa, previos apéndices que han de formarse al efecto, se hace preciso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja duplicadas y firmadas por los interesados para que estas puedan producir efecto, advirtiéndole que pasado el plazo de 15 dias á contar desde la fecha de la publicacion en este Boletin, y no hubiesen presentado las citadas relaciones serán desechadas por improcedentes las que posteriormente se reciban.

Támara 5 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Porfirio Chico.

Ayuntamiento popular Autillo de Campos.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los que hayan tenido innovacion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, acompañando los títulos de propiedad registrados, objeto de la innovacion.

Autillo de Campos 5 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antolin Castellanos.

Juzgado municipal de Las Cabañas.

D. Evaristo Martin, Secretario habilitado del Juzgado de Las Cabañas.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en veinte y cuatro de Febrero de este año, hay una sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Las Cabañas á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Juez municipal de esta villa, visto el juicio verbal en rebeldía a instancia de Don Minervino Ortega como apoderado de D. Atanasio Pinacho, vecino de Palencia, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, digo:

Resultando que llegada la hora de celebrar el juicio verbal y no personándose el demandado Don Lucas Escudero á pesar de las diligencias practicadas en su vista, el Sr. Juez municipal ordenó que continuase en rebeldía:

Resultando que D. Minervino Ortega reclamó el juicio verbal

el pago de las doscientas cuarenta y cinco pesetas que era en deberle á su poderdante D. Lucas Escudero, vecino de Lantadilla y que en pago de su demanda exhibió poder en favor, así como tambien un recibo privado en el que el demandado D. Lucas Escudero, confesó bajo su firma ser deudor de la mencionada cantidad al referido demandante:

Considerando que citado el demandado en forma legal no compareció al acto del juicio, por lo que hubo de continuar éste en rebeldía segun está prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que de cualquiera manera que aparezca que aun quiso obligarse queda obligado, ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

FALLO.—Que debo de declarar y declaro que D. Lucas Escudero vecino de Lantadilla, es en deber á D. Minervino Ortega como apoderado de D. Atanasio Pinacho, la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, y por esta mi sentencia le condeno al pago de la misma, así como tambien al de las costas y gastos de este juicio, mandando así mismo que mediante la rebeldía del demandado, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, haciéndola notoria por medio de edictos y librando la oportuna copia al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal Don Francisco Linares estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Evaristo Martin.—V.º B.º—Francisco Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTICIPO DE 175 MILLONES

puerta del Sol, 9, entresuelo, Madrid, Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra de papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion espresando el nombre del contribuyente, plazos que se le han de pagar é importe de su cuota.